



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial



PEX 120761/14

GONZALEZ ISMAEL ALEJANDRO P/SUP. HURTO VEHÍCULO DEJADO EN LA VIA PÚBLICA. CAPITAL TOP N°1: 10902 ( 1 )

En ciudad de Corrientes, a los 25 días del mes de Febrero de 2025, actuando como Presidente la **Dra. Ana Del Carmen Figueredo, y el Dr. Darío Alejandro Ortiz, vocal**, asistidos por la Secretaria autorizante, Dra. María Mercedes Leconte, tomaron en consideración la causa caratulada: "**GONZALEZ ISMAEL ALEJANDRO P/SUP. HURTO VEHÍCULO DEJADO EN LA VIA PÚBLICA. CAPITAL TOP N°1: 10902 ( 1 ) PEX 120761/14**"; en la que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. Carlos José Lértora, por la Defensa el Dr. Cesar Alberto Pruyas el imputado **ISMAEL ALEJANDRO GONZALEZ**, D.N.I. N° 40.736.485, de nacionalidad argentina, instruido, estado civil soltero, ocupación ayudante de albañilería y fletero, nacido en Corrientes, Capital el día 15 Marzo de 1995 domiciliado en el Barrio Dr. Montaña, 400 viviendas, manzana 74, casa N° 22 de ésta ciudad, hijo de Héctor González y de Alejandra Liliana Rivero, Prontuario Policial N° 47.828, Sección "R.H."

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

**CUESTION:**

*¿Se ha operado la extinción de la acción penal por prescripción y en su caso, corresponde sobreseer a los imputados **GONZALEZ ISMAEL ALEJANDRO?***

Seguidamente a la única cuestión planteada el **TRIBUNAL DICE:** Que traída la causa a estudio del Tribunal, surge que el Requerimiento Fiscal de fs. 182/184 atribuye al procesado el delito de **HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA**, previsto y penado en el art. 163 inc. 6 del Código Penal

cuyo máximo punitivo es de 6 años de prisión.

A fin de determinar la existencia de actos interruptivos o de suspensión del curso de la prescripción conforme taxativamente establece el art. 67 del Código Penal, siendo el instituto de orden público, debe ser declarada de oficio, por ello debemos estar a las constancias del legajo.

En ese sentido, advertimos que el último acto de carácter interruptivo es el decreto de **citación a juicio del 22 de Junio de 2017** (fs. 204 y vta)).

Por otro lado, del Informe de RN.R. de fs 222/225 vta surge una condena por un hecho cometido el 06/09/14 y el 07/02/15, siendo en consecuencia anterior al último acto interruptivo de Citación a juicio.

Así las cosas, considerando la fecha del decreto de citación a juicio al presente, ha transcurrido el plazo previsto para el delito que se enrostra, en consecuencia no verificándose ninguna de las causales enumeradas en el art. 67 del Código Penal, ni la comisión de otro delito, corresponde se dicte sobreseimiento por prescripción de la acción penal por aplicación de los art. 59 inc. 3, 62 inc. 2 del Código Penal y 336 inc. 4 del Código Procesal Penal; y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fé.

**SENTENCIA N°32**

Corrientes, 25 de Febrero de 2025

**Y VISTOS:** Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE: I) DECLARAR EXTINGUIDA** la acción penal por prescripción (arts. 59 inc. 3; 62 inc. 2 y 67 del Código Penal) y en consecuencia **SOBRESEER A GONZALEZ ISMAEL ALEJANDRO**, D.N.I.N° 40.736.485, Prontuario Policial N° 47.828, Sección "R.H." cuyos demás datos



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de filiación obran en autos del delito de **HURTO DE VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA**, previsto y penado en el art. 163 inc. 6 del Código Penal . **II) CONVERTIR EN DEFINITIVA** la entrega realizada en carácter de Depositario Judicial de los elementos según Acta de fs 24. **III) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **IV) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- Fdo. Dra. Ana del Carmen Figueredo. Dra. Cynthia Godoy Prats. Dr. Raúl Juan Carlos Guerin. Jueces. Dra. Mercedes Leconte. Prosecretaria. Se suscribe la presente con dos firmas conforme lo dispuesto por el art. 28 LOAJ.